

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120080099600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

FIDUAGRARIA

En atención al asunto citado en la referencia, de manera atenta se informa que Fiduagraria S.A. procedió a registrar en el Sistema de Información Fiduciario Integrado SIFI, (sistema que permite el registro de los embargos de la Fiduciaria y/o determina los vínculos que tienen los terceros con la misma), la medida de embargo ordenada por su Despacho en contra del tercero relacionado en el oficio No. 1058.

Lo indicado en precedencia con el fin de proceder a las retenciones ordenadas, en caso de que llegaren a existir en el futuro dineros a su favor.

LIBERTY SEGUROS

En atención al Oficio de la referencia, nos permitimos informar que a la fecha no se encuentra pago pendiente alguno a favor del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.428.726.

En ese sentido, respetuosamente nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota de la orden de embargo, con el objeto de proceder a aplicarla en caso de que se genere algún pago para los demandados.

SURA

En relación con el oficio 1058 citado en la referencia dirigido a SURAMERICANA, de manera atenta solicitamos aclaración con respecto a la Compañía que debe ejecutar la orden de embargo, en tanto en Colombia existen varias compañías en cuya denominación se encuentra la palabra SURAMERICANA, De no ser posible dar alcance a esta medida por parte del Despacho, solicitamos se requiera a la parte demandante para que nos informe sobre qué Compañía se deberá aplicar la medida solicitada, adicional a esto complementar el número de radicado del proceso.

De no hacerlo, no tendríamos la claridad para proceder con lo ordenado por el Despacho.

- 2. REQUERIR** a la parte activa para que proceda a aclarar lo solicitado previamente por SURA, toda vez que existen varias compañías en cuya denominación se encuentra la palabra Suramericana.
 - 2.1. ORDENAR** a secretaría que, sin auto que lo ordene, proceda a efectuar el correspondiente oficio aclarando la situación indicada.
 - 2.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos
- 4. ORDENAR** a Secretaría oficiar a la EPS FAMISANAR a fin que suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CASTAÑEDA, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
 - 4.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854b32499e7b9b1ca7895a3fcb7df87338f443f9e9a4e77bd02ca3ee7abdcee**
Documento generado en 17/02/2022 05:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>